



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1247

**Quito, viernes 30 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

53 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

ACUERDOS:

0520	Apruébese el incremento presupuestario al Plan Operativo Anual 2019 de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez	2
0521	Apruébese el incremento presupuestario al Plan Operativo Anual 2019 de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Campo	12
0522	Refórmese el reglamento de prevención, control y sanción del dopaje en el deporte	23
0523	Expídese el instructivo para los procesos eleccionarios de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte	27
0524	Apruébese la asignación presupuestaria a la Federación Ecuatoriana de Voleibol	33
0525	Apruébese la asignación presupuestaria para ejecutar "Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo garantizando la participación en 9 disciplinas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar". ..	43

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ACUERDO Nro. 0520

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de*

calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: I. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, literales a), c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) (...) Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación (...)”;*

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan*

a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)”;

- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;
- Que,** el artículo 134, ley ibidem, señala: “El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de

planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaría del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(…) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*

- Que,** mediante Oficio Nro. PRESIDENCIA-FEDA-2019-098 de 24 de abril de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, ingresado en esta Cartera de Estado con tramite Nro. SD-CZ8-2019-1600 de fecha 24 del mismo mes y año, el IM Emilio Bastidas Rodríguez, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez solicitó el apoyo económico para la ejecución del **“FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019”**;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0583 de 05 de junio de 2019 dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que el objetivo es organizar el evento para buscar que los deportistas eleven su rendimiento deportivo en eventos internacionales organizados en el país y lograr obtener los títulos en disputa, por lo que recomendó autorice salvo su mejor criterio el Informe Técnico Favorable emitido por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, mismo que se encuentra debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 05 de junio de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Subsecretario de Alto Rendimiento Aprobado”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1256 de 17 de junio de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la Certificación POA de gasto corriente de la actividad “Transferencias de Recursos para “Festival Panamericano de La Juventud-Guayaquil 2019” - Federación Ecuatoriana de Ajedrez por el valor de USD 19.900,00; y, para la actividad “5x100 Transferencias de Recursos para “Festival Panamericano de La Juventud-Guayaquil 2019”- Federación Ecuatoriana de Ajedrez por el valor de USD 100,00;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0773 de 18 de junio de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20.000,00), para “Transferencias de Recursos para “Festival Panamericano de La Juventud-Guayaquil 2019”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1550 de 26 de junio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió expediente para la Asignación de Presupuesto, acorde resolución N° 017 de Sesión Virtual, del Consejo Sectorial de lo Social, con la finalidad de que se proceda con la elaboración del instrumento legal respectivo para el **“FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019”**; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

**APROBAR EL INCREMENTO PRESUPUESTARIO AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2019
DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AJEDREZ
POR CONCEPTO DE “FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL
2019”**

**CAPÍTULO 1
ASIGNACIÓN PARA LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AJEDREZ**

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto presupuestario para el incremento al Plan Operativo Anual 2019 de la organización deportiva, para la ejecución del “**FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019**”, a ser ejecutada por LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AJEDREZ, conforme a la siguiente tabla:

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR ASIGNADO	\$xmil	VALOR TOTAL ASIGNADO
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AJEDREZ	\$ 19.900,00	\$ 100,00	\$ 20.000,00

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador del presente acuerdo al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, conforme consta en el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para el “**FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019**”, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para el “**FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019**”, así como con todas aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para el “**FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019**” aprobado por la Secretaría del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para el **“FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019”**, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el documento antes referenciado a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del **“FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019”**.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación. - Cualquier ajuste a la ejecución del **“FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019”**, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud de modificación que será validada por el área que emitió el informe técnico favorable.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del **“FESTIVAL PANAMERICANO DE LA JUVENTUD GUAYAQUIL 2019”** están sujetos a modificaciones y será referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos recibidos y mal utilizados por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus

competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se establecieron la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
- b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y, d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

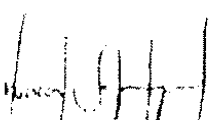
SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **26 JUN 2019**


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.


Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0521

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de*

calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación: le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a), c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) (...) Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación (...)”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*
- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan*

a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)”;

- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 134, ley ibidem, señala: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”*
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de*

planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0143 de 19 de febrero de 2019, dirigido al Sr. Roberto Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante; el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, emitió un alcance al Memorando Nro. SD-SSDA-2019-0084; y; solicitó la aprobación para delegar como Administradores de las Direcciones Técnicas que pertenecen a la Subsecretaría a mi cargo, acorde con su competencia en el proyecto de apoyo al Deporte de Alto Rendimiento y la Planificación Operativa Anual para la vigencia 2019 de acuerdo al organismo bajo su responsabilidad;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 19 de febrero de 2019, el señor Roberto Ibañez, Ministro Subrogante, consta: *“Aprobado”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(…) a fin de dar*

trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 "Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional". Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: "Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución";

- Que,** mediante Oficio Nro. CT0015-04-2019 de 08 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, ingresado en esta Cartera de Estado con tramite Nro. SD-CZ8-2019-1722 con la misma fecha, el Econ. Danilo Carrera Drouet, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Campo solicitó el apoyo económico para la ejecución de los "2 Torneos Profesionales Femeninos ITF WORLD TENNIS TOUR W25";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0514 de 21 de mayo de 2019 dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que el objetivo es realizar los eventos femeninos ITF WORLD TENNIS TOUR W25 para que las atletas ecuatorianas sean beneficiadas directas de los cupos de invitación (WC) para el torneo y de esta manera logren tener roce internacional con atletas de su misma categoría de alto nivel tenístico, por lo que recomendó autorice salvo su mejor criterio el Informe Técnico Favorable emitido por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, mismo que se encuentra debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Coord de Planificación Aprobado*";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1090 de 27 de mayo de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la Certificación POA de gasto corriente de la actividad "Transferencias de Recursos para la participación "2 Torneos profesionales femeninos ITF WORLD TENNIS TOUR W 25"- Federación Ecuatoriana de Tenis de Campo por el valor de USD 25.000,00; y, para la actividad "5x100 Transferencias de Recursos para la participación "2 Torneos profesionales femeninos ITF WORLD TENNIS TOUR W 25"- Federación Ecuatoriana de Tenis de Campo por el valor de USD 125,63;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0684 de 29 de mayo de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad

presupuestaria, por el valor de \$25.125,63 (veinticinco mil ciento veinticinco con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para los “2 Torneos profesionales femeninos ITF WORLD TENNIS TOUR W 25”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1558 de 26 de junio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió el expediente para la Asignación de Presupuesto, acorde resolución N° 017 de Sesión Virtual, del Consejo Sectorial de lo Social, con la finalidad de que se proceda con la elaboración del instrumento legal respectivo para la “Participación 2 Torneos Profesionales Femeninos ITFWORLD TENNIS TOUR W25”; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR EL INCREMENTO PRESUPUESTARIO AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2019 DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO POR CONCEPTO DE “PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”

CAPÍTULO I ASIGNACIÓN PARA LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto presupuestario para el incremento al Plan Operativo Anual 2019 de la organización deportiva, para la ejecución de la “PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”, a ser ejecutada por LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO, conforme a la siguiente tabla:

Nra.	ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR ASIGNADO	5xmil	VALOR TOTAL ASIGNADO
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO	\$ 25.000,00	\$ 125,63	\$ 25.125,63

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador del presente acuerdo, conforme lo señala el Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0143 de 19 de febrero de 2019; por los cuales

el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Máxima Autoridad la aprobación para delegar a funcionarios que pertenecen a la Subsecretaría a su cargo como administradores de las Direcciones Técnicas de acuerdo al organismo deportivo que se encuentran bajo su responsabilidad, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para la **“PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”**, así como con todas aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para la **“PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”** aprobado por la Secretaría del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para la **“PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”**, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el documento antes referenciado a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento de a la **“PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”**.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación. - Cualquier ajuste a la ejecución de la **“PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”**, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud de modificación que será validada por el área que emitió el informe técnico favorable.

2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación de la **“PARTICIPACIÓN 2 TORNEOS PROFESIONALES FEMENINOS ITFWORLD TENNIS TOUR W25”** están sujetos a modificaciones y será referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos recibidos y mal utilizados por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se establecieron la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
- b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y, d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

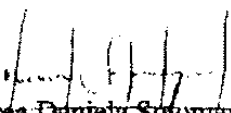
SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 JUN 2018**


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Ardrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0522

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

Considera:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;
- Que,** las letras o) y p) del Art. 14 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá*

reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior... ”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0197 de 04 de mayo de 2018, se expidió el Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el literal a) del numerado 1.2.1.3.3., del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio: *“a) Elaborar propuesta de normativa, instrumentos técnicos y administrativos en el ámbito de medicina del deporte, sus ciencias aplicadas y control al dopaje.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DMCA-2019-0316 de 27 de junio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, la Mgs. Érida Hidalgo Gualán, Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, informó: *“(...) con fecha 23 de enero de 2019 se emite la Resolución Nro. 007, con la cual se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, que entró en vigencia a partir del 01 de febrero de 2019, y se asignan las funciones y atribuciones de la ex Dirección de Control Antidopaje a la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio de esta Cartera de Estado”;* y, solicitó: *“(...) realizar la modificación al Acuerdo Ministerial Nro. 0197 de 04 de mayo de 2018, sobre “Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte” según el actual Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría del Deporte.”;* y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:**Reformar el Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte**

Art. 1.- En todo el texto del Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte, en donde se haga referencia a la “Dirección de Control Antidopaje” deberá entenderse como: “Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio”.

Art. 2.- En todo el texto del Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte, en donde se haga referencia a la “Director/a de la Dirección de Control Antidopaje” o a la “Director/a de Control Antidopaje”, deberá entenderse como: “Director/a de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio”.

Art. 3.- En el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte, sustituir: “Director/a o delegado de la Dirección de Medicina del Deporte” por: “Director/a de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio o su delegado/a”.

Art. 4.- En todo el texto del Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte, en donde se haga referencia al “Ministerio del Deporte” deberá entenderse como: “Secretaría del Deporte”.

Art. 5.- En todo el texto del Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte, en donde se haga referencia al “Viceministro/a del Deporte”, deberá entenderse como: “Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física”.

Art. 6.- Elimínese el numeral 2 del artículo 10 del Reglamento de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte.

Art. 7.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0197 de 04 de mayo de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a

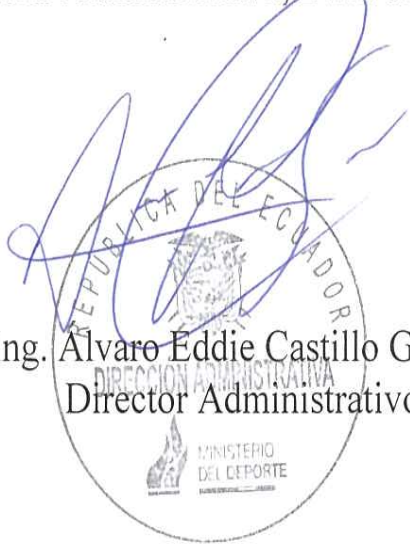
01

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.

Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo



ACUERDO Nro. 0523

Econ. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables ..."*;

QUE, el artículo 14 de la Ley ibídem, establece dentro de las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, Actual Secretaria del Deporte, dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del formativo, la educación física y recreación;

QUE, el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"Ligas Deportivas Cantonales.- Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas"*

jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.

Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales."

QUE, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al respecto de las Asociaciones provinciales por deporte manifiesta que: *"Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial."

QUE, el artículo 33 de la norma en mención, establece: *"Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General."*

QUE, el Art. 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para los procesos eleccionarios de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte

Art. 1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el reglamento a esta ley y en los estatutos de los organismos deportivos, para la elección de Directorios de Ligas Deportivas Cantonales, y Asociaciones Provinciales por Deporte, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo.

Art. 2.- Para que una organización deportiva se halle habilitada para participar en las Asambleas de Elecciones de las entidades correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con su Acuerdo o Resolución emitida por la Secretaria del Deporte o su Coordinación Zonal y estatuto vigente de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b) Tener registro de directorio vigente emitido por la Secretaría del Deporte o su respectiva Coordinación Zonal;
- c) Estar afiliada al organismo que lleva a cabo el proceso eleccionario;
- d) Informe técnico emitido por la Secretaria del Deporte, o la respectiva Coordinación Zonal
- e) Las demás que establezca la ley, los reglamentos y estatutos aplicables.

Previo a la instalación del acto eleccionario, cada Organismo Deportivo participante debe presentar el informe técnico favorable, instrumento emitido por la Secretaria del Deporte o la Coordinación Zonal de su jurisdicción. El informe debe tener fecha de vigencia y para el acto eleccionario debe haber sido emitido máximo 30 días antes, y en el mismo se certificará que la organización deportiva, antes del proceso eleccionario, mantiene vigente la actividad deportiva; para el efecto la Secretaria del Deporte o la respectiva Coordinación Zonal realizara las correspondientes inspecciones técnicas a cargo de su

departamento metodológico, previa solicitud del Club Deportivo que desee participar en el proceso electoral.

Art.3.- Las solicitudes de afiliación deben ser presentadas con mínimo 72 horas antes de la instalación de la Asamblea de Elección, la misma que será ingresada mediante oficio suscrito por el representante de la organización deportiva, que solicita su afiliación, adjuntando el Acuerdo o Resolución que otorga personería jurídica y el registro de directorio vigente, emitidos por la Secretaría del Deporte o su Coordinación Zonal

Art.4.- Las convocatorias para las Asambleas de Elección se emitirán por escrito, serán enviadas a las filiales por correo electrónico, correo certificado u otro medio por el cual se puede acreditar la entrega, mediando ocho días entre el día que se libra la convocatoria y la fecha de realización de la Asamblea.

Art.5.- Los miembros natos, es decir los representantes legales de cada Organismo Deportivo, para las Asambleas de Elección, podrán emitir por escrito y con su firma las acreditaciones, las cuales se podrán denominar credenciales y contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre completo del delegado y número de cédula.
- c) La indicación de la Asamblea en la que va a actuar;
- d) La indicación que cuenta con la potestad de actuar en nombre y representación del Organismo Deportivo, así como la declaración que todos los pronunciamientos que emita el acreditado son autorizados por el delegante;
- e) La firma del delegante;
- f) Se acompañará a la acreditación la copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad del acreditado.

La Acreditación se realizará una hora antes de la instalación de la asamblea. En caso de los miembros natos se la realizará presentando su cédula de ciudadanía; y, la acreditación de los delegados realizará presentando la credencial y la cédula de ciudadanía. La acreditación que no cuente con los requisitos antes descritos no será válida.

Los miembros natos de las Asambleas que comparezcan al proceso electoral no requieren credencial, y pueden comparecer con el registro de directorio vigente del Organismo Deportivo

El número de representantes que cada organismo deportivo deberá delegar para los procesos electorales convocados será de dos, a excepción de aquellas organizaciones deportivas que cuenten solo con tres filiales participantes habilitantes, en aquellas organizaciones deportivas que cuenten solo con tres filiales participantes habilitantes, en cuyo caso se aplicará la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 6.- Todas las Asambleas Generales extraordinarias de elecciones de los diferentes organismos deportivos será dirigida por el presidente del Organismo Deportivo que convoque a elecciones y el secretario de la misma; en caso de ausencia de estos, la asamblea elegirá entre sus miembros a un director de asamblea y secretario ad-hoc.

Art. 7.- Los candidatos al Directorio serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas.

En el caso de la elección deba realizarse mediante listas, éstas deberán presentarse por escrito máximo 48 horas después de remitida la convocatoria. El Secretario del organismo, una vez recibidas las listas las enviará hasta 48 horas después a todos los miembros de la Asamblea General.

En caso de que no se presenten listas, el director de asamblea solicitará a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir, la cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato.

Art. 8.- Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación.

Art. 9.- Para la elección de dignidades en procesos eleccionarios se necesitará mayoría simple de los asistentes.

Art. 10.- Si en la primera votación, ningún candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se realizará una nueva votación en la misma asamblea y si no se llegare a obtener la mayoría simple el director de la asamblea procederá a dirimir con su voto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para ser candidato en procesos eleccionarios no se requiere la calidad de dirigente deportivo ni calidad de socio del organismo deportivo que representa, requiriéndose para el efecto los requisitos establecidos en el presente instructivo.

SEGUNDA: Los requisitos incluidos en el presente instructivo corresponden exclusivamente a procesos eleccionarios desarrollados en Asamblea General de Elecciones, las asambleas generales que se convoquen para tratar otros aspectos deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente de cada organismo deportivo.

TERCERA: No se tendrán por válidas las convocatorias para procesos eleccionarios realizadas por dirigentes que no tienen potestad estatutaria para realizarla. No serán legítimas las autoconvocatorias o toda forma de reunión de socios sin convocatoria previa realizada en legal y debida forma.

DISPOSICIONES FINALES

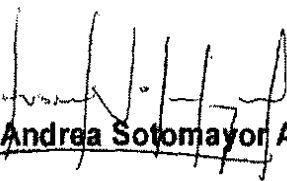
PRIMERA: Las disposiciones incluidas en el presente instructivo no serán aplicables para aquellas organizaciones deportivas que hayan realizado las convocatorias

elecciones con anterioridad a la vigencia de este documento.

SEGUDA: El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado, y en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 02 JUL 2019


Econ. Andrea Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.


Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo


ACUERDO Nro. 0524

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos.*

cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el literal d) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como uno de los derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...)”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos*

dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;

- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0143 de 19 de febrero de 2019, dirigido al Sr. Roberto Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante; el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, emitió un alcance al Memorando Nro. SD-SSDA-2019-0084; y, solicitó la aprobación para delegar como Administradores de las Direcciones Técnicas que pertenecen a la Subsecretaría a mi cargo, acorde con su competencia en el proyecto de apoyo al Deporte de Alto Rendimiento y la Planificación Operativa Anual para la vigencia 2019 de acuerdo al organismo bajo su responsabilidad;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 19 de febrero de 2019, el señor Roberto Ibañez, Ministro Subrogante, consta: *“Aprobado”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(…) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o*

- transferencia de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: "Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación del Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución";*
- Que,** mediante Oficio Nro. PRE-FEV-2019-002082 de 09 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-3451 de 14 de mayo de 2019, el Sr. Lauro Cedeño Cobeña, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Voleibol, remitió el proyecto "2da Fase Continental CUP masculina de voleibol Playa Ecuador 2019";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0584 de 05 de junio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que el objetivo del proyecto es: "(...) ubicarnos primero en el podio de la "2da Fase Continental CUP masculina de voleibol Playa Ecuador 2019", y clasificar a la semifinal de la copa continental para alcanzar la clasificación a los Juegos Olímpicos Tokio 2020, por esta razón recomiendo a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice, salvo su mejor criterio, el Informe Técnico en mención";
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 06 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "Subsecretaría de Alto Rendimiento Aprobado";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1273 de 18 de junio de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la certificación POA de las actividades "Transferencias de Recursos para "2da Fase Continental CUP masculina de voleibol Playa Ecuador 2019" – Federación Ecuatoriana de Voleibol" por el valor de USD 4.500,00; y, "5x1000 Transferencias de Recursos para 2da Fase Continental CUP masculina de voleibol Playa Ecuador 2019" - Federación Ecuatoriana de Voleibol", por el valor de USD 22,61";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0794 de 20 de junio de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 61/00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$4.522,61), para la Transferencia de recursos para "2da Fase Continental CUP masculina de voleibol Playa Ecuador", a través de la Federación Ecuatoriana de Voleibol;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1661 de 04 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, remitió el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, para la "2da FASE CONTINENTAL CUP MASCULINA DE VOLEIBOL PLAYA

ECUADOR 2019"; y, solicitó la elaboración del borrador del instrumento legal respectivo; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VOLEIBOL, POR CONCEPTO DE "2da FASE CONTINENTAL CUP MASCULINA DE VOLEIBOL PLAYA ECUADOR 2019".

CAPÍTULO 1

ASIGNACIÓN PARA LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VOLEIBOL

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para la "2da FASE CONTINENTAL CUP MASCULINA DE VOLEIBOL PLAYA ECUADOR 2019", a ser ejecutada por LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VOLEIBOL, conforme a la siguiente tabla:

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR ASIGNADO	5xmil	VALOR TOTAL ASIGNADO
1	Federación Ecuatoriana de Voleibol	\$ 4.500,00	\$ 22,61	\$ 4.522,61

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador del presente acuerdo, conforme lo señala el Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0143 de 19 de febrero de 2019; por el cual el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Máxima Autoridad la aprobación para delegar a funcionarios que pertenecen a la Subsecretaría a su cargo como administradores de las Direcciones Técnicas de acuerdo al organismo deportivo que se encuentran bajo su responsabilidad, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el informe técnico de viabilidad de asignación del presupuesto por concepto de "2da FASE CONTINENTAL CUP MASCULINA DE VOLEIBOL PLAYA ECUADOR 2019", así como con todas aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del

presente Acuerdo, deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe informe técnico de viabilidad de asignación del presupuesto por concepto de **“2da FASE CONTINENTAL CUP MASCULINA DE VOLEIBOL PLAYA ECUADOR 2019”** aprobado por la Secretaría del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales. De la misma manera se incluirá de manera obligatoria frases o pequeñas expresiones tendientes a prevenir el uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en aras de buscar el juego limpio, preservar la salud del deportista y exaltar los valores éticos en la práctica deportiva.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte y cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico de viabilidad de asignación del presupuesto por concepto de **“2da FASE CONTINENTAL CUP MASCULINA DE VOLEIBOL PLAYA ECUADOR 2019”**, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo deberá socializar el documento antes referenciado a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del objeto de financiamiento.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación. – Para cualquier ajuste en la ejecución del objeto de financiamiento, se realizará lo siguiente:

1. Presentar una solicitud de modificación que será validada por el área que emitió el informe técnico favorable.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del objeto de financiamiento están sujetos a modificaciones y será referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos recibidos y mal utilizados por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte, conforme lo

señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; así mismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
- b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a:

- a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso;
- b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo;
- c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y,
- d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal

como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

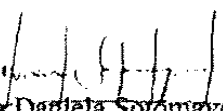
SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 JUL 2019**


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.


Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0523

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos,*

cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el literal d) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como uno de los derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a) y b) de la Ley ibidem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...)”;*
- Que,** el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte formativo: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”*

- Que,** el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define a las Federaciones Deportivas Provinciales: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*

- Que,** el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 Del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)”*;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transformese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaría del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o*

transferencia de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: "Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación del Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución";

- Que,** mediante Oficio Nro. FDC-ADM-2019-067-OF de 14 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-3528 de 15 de mayo de 2019, el Ing. Rolando Matute Cárdenas, Administrador de la Federación Deportiva Provincial del Cañar, remite el proyecto "Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0279-M de 21 de junio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico favorable para la ejecución de la "Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar", una vez que el mismo se encuentra viabilizado por la Subsecretaría a su cargo, para su respectiva aprobación;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de junio de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante dispuso: "Coord de Planificación Aprobado";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1335 de 27 de junio de 2019, dirigido al Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, certificó que no existe recursos en del POA 2019 del organismo en cuestión destinados para la Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1375 de 02 de julio de 2019, dirigido al Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la certificación POA de las tareas Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar, por el valor de USD 19.900,00; y, 5x1000 Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar, por el valor de USD 100,00;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0849 de 03 de julio de 2019, dirigido al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$20.000,00), para la Transferencia de recursos para la Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0303-M de 04 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó la elaboración del instrumento legal para la transferencia de recursos a la Federación Deportiva Provincial del Cañar, para la organización de la Asignación de recursos para la implementación de jornadas de deporte formativo, garantizando la participación en 9 disciplinas deportivas de la Federación Deportiva Provincial del Cañar; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EJECUTAR “ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE DEPORTE FORMATIVO GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN EN 9 DISCIPLINAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR”

CAPÍTULO 1

ASIGNACIONES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto para la asignación presupuestaria para la ejecución de la “ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE DEPORTE FORMATIVO GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN EN 9 DISCIPLINAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR”, conforme a la siguiente tabla:

Nro.	NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN SIN EL 5 POR MIL	5 POR MIL	VALOR TOTAL ASIGNADO
1	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR	\$ 19 900,00	\$ 100,00	\$ 20.000,00

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de la “ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE DEPORTE FORMATIVO GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN EN 9 DISCIPLINAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR”, ejecutado por la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR al Director de Deporte Formativo y Educación Física, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones contantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por la Secretaría del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable de la “ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE DEPORTE FORMATIVO GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN EN 9 DISCIPLINAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación. - Cualquier ajuste a la ejecución de la “ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE DEPORTE FORMATIVO GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN EN 9 DISCIPLINAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo a la Secretaría del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.

3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se establecieron la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
- b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y, d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **09 JUL 2019**


Econ. ~~Andrés~~ Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.



Ing. Álvaro-Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo